

hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en Entidades Bancarias/Cajas de Ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general, en Arriabal, a 15 de abril de 1990.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Reglamento del Servicio de las piscinas municipales

III.C.584

D. José Ignacio Arberas Mendiguren, Secretario del Ayuntamiento de Briones (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1990, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“2.— Dada cuenta del Expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Briones, el cual ha estado expuesto al público por el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Primero.— Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Públicas Municipales de Briones, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Segundo.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril con los efectos a que hace referencia los arts. 52.1 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.”

Y para que así conste y surta efectos donde convenga, emito el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la advertencia a que hace referencia el art. 206 del R.O.F., en Briones, a 30 de Marzo de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1990, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales de Briones, por lo que seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49.c y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se publica el texto íntegro del citado Reglamento.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, previo Recurso de Reposición en el plazo de un mes, el Recurso de Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

En Briones, a 30 de Marzo de 1990.— El Alcalde, Angel Lecesma Orive.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, DE BRIONES

CAPITULO 1º.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de Briones, han sido creadas para el uso y disfrute de los vecinos y de las personas que concurran a ellas, en el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer durante la época estival.

El presente Reglamento tiene como finalidad el regular el uso y disfrute de las Piscinas, a fin de obtener el óptimo funcionamiento de las mismas.

Artículo 2º.— El Ayuntamiento, presta el servicio de las Piscinas Públicas Municipales, de conformidad con la competencia atribuida al amparo de lo indicado en el Art. 25.2.m, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público de este Servicio.

Artículo 3º.— El servicio se desarrollará con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4º.— El servicio se prestará mediante el uso de la totalidad de las instalaciones incluidas en el recinto.

CAPITULO 2º.— DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 5º.— En las piscinas, existirá siempre un Socorrista, determinando anualmente el Ayuntamiento el número de personas, que se encargará de la prestación de los demás servicios, de acuerdo con la normativa legal y para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Todo el personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones, utilizará la indumentaria precisa a fin de su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 6º.— El Socorrista deberá encontrarse consiguientemente en disposición de prestar su ayuda a las personas como consecuencia de la inmersión en las Piscinas.

Artículo 7º.— Los encargados del cuidado de las instalaciones de las Piscinas, deberán procurar en todo momento el buen funcionamiento de las mismas, serán los encargados de mantener el orden y de que se cumplan las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8º.— Son funciones de los encargados de las Piscinas Municipales, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Vigilancia de la entrada al recinto de las personas que vayan a hacer uso del servicio.

b) Limpieza de los vestuarios, botiquín, césped y demás instalaciones

del recinto de las Piscinas.

c) Cloración del agua de los vasos de la piscina.

d) Funcionamiento de la depuradora, limpieza de fondos de los vasos, y vigilancia del correcto funcionamiento de las instalaciones de la piscina.

e) Cuidados del césped, riegos, cortes, limpieza, y demás trabajos que sean necesarios para su perfecto estado, así como del resto de plantas y árboles del recinto de las piscinas.

f) Comunicar al Ayuntamiento, con la debida antelación la necesidad de suministrar productos higienizables, y de forma inmediata cualquier otro desperfecto o avería en las instalaciones y recinto de la piscina.

g) Al finalizar la jornada de trabajo, deberán de quedar todas las instalaciones y recinto de la piscinas en perfecto estado de limpieza, uso y empleo, para su utilización en la jornada siguiente.

h) Vigilar y hacer cumplir las normas de urbanidad, decoro, y correcto uso de las instalaciones de la piscina de los usuarios de la misma, debiendo apercibir, en su caso a todo aquel que no cumpla la normativa, pudiendo expulsar del recinto de las piscinas en caso de no atender a los apercibimientos.

i) Efectuar el cobro de las entradas, controlando e impidiendo el acceso al recinto de la Piscina, a las personas que no dispongan de ticket o abono (mensual o de temporada).

j) Prestar su colaboración inmediata al socorrista en caso de producirse cualquier contingencia.

h) Cumplir las Ordenes que emita el Ayuntamiento, a fin de una mejor prestación del servicio.

CAPITULO 3º.— DE LOS USUARIOS

Artículo 9º.— El Ayuntamiento, se reserva en todo caso el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona dicho impedimento será razonado y motivado.

Artículo 10º.— El acceso al recinto de las piscinas se realizará por el lugar señalada al efecto, previa adquisición del correspondiente ticket, o exhibición del abono mensual o de temporada.

Artículo 11º.— Queda prohibida la entrada a las piscinas a las personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas, y a los menores de 14 años, que no vayan acompañados de personas mayores, salvo en los casos de realización de cursos de aprendizaje de la natación.

Artículo 12º.— Queda prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balcones, pelotas, o similares, así como toda aquella actividad que pueda poner en peligro la integridad física del resto de los usuarios.

Artículo 13º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en la piscina, deben jabonarse y ducharse; y ducharse y lavarse los pies antes de cada nueva entrada en la piscina.

En la zona destinada a bañistas no podrán pasar las personas vestidas de calle y calzadas.

Es obligatorio para los bañistas, la utilización del gorro de baño para introducirse en la piscina.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las Piscinas.

Queda prohibida la entrada en el recinto de mesas y sillas, coches de niños y similares, los cuales quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado por el Ayuntamiento para ellos.

Queda prohibido el aparcamiento de cualquier tipo de vehículo (con y sin motor), en el acceso al recinto de las piscinas, de forma que pueda impedir, en caso de urgencia la entrada de ambulancias o servicios de urgencia.

Artículo 14º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el servicio, incluidos plantas, árboles, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de los encargados del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad, serán responsables los padres o personas que los tengan bajo su custodia.

Artículo 15º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro, para que el recinto se encuentre en perfectas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios (aseos), ceniceros y similares.

Los usuarios que se apercibiesen de que alguna persona incumpliese las normas contenidas en este reglamento, sin que haya sido apreciado por los encargados, lo pondrán en conocimiento de éstos inmediatamente.

Artículo 16º.— Los usuarios de las Piscinas, podrán hacer uso de la instalación del bar, en las condiciones que anualmente señale la concesión, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas, cuyos precios serán en todo caso similares a los existentes en la localidad.

El bar permanecerá abierto exclusivamente, durante el período de funcionamiento al público, de las piscinas.

CAPITULO 4º.— DE LA GESTION DEL SERVICIO

Artículo 17º.— Actuará como representante legal del Ayuntamiento el Alcalde y en caso de ausencia el Concejal de Deportes.

Artículo 18º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes abonos —mensuales o de temporada—, mediante el pago que fije el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio